

*Artículo de Reflexión***Acción afirmativa y participación política de la mujer en Bolivia****Affirmative action and political participation of women in Bolivia**

Elda Mónica Carballo Montero, LL.M.

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Políticas. Master en Estudios Legales Internacionales con mención en Género y Derechos Humanos. Docente en la Universidad Privada del Valle Cochabamba. Directora Jurídica de la Consultora "Wasinchej Asociadas".
ecarballom@univalle.edu

RESUMEN

Las acciones afirmativas han sido utilizadas por los Estados para garantizar la igualdad de oportunidades entre la población al acceso de los derechos reconocidos por las legislaciones nacionales, así como las obligaciones contraídas al firmar tratados internacionales de Derechos Humanos.

En este trabajo, se hace un análisis de los tratados internacionales suscritos por Bolivia, donde existe la obligación internacional de asegurar el acceso igualitario de las mujeres a los derechos políticos (ser electoras y elegidas). Se revisa la normativa nacional que se ha dictado para cumplir con esta obligación internacional. Finalmente, se realiza un análisis histórico sobre el acceso de la mujer boliviana a las esferas más altas de organización estatal en los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, concluyendo que –si bien se ha avanzado en esta temática– aún queda trabajo por hacer para asegurar que la población boliviana se encuentre representada equitativamente en estas esferas.

Palabras clave: Acción afirmativa. Desigualdad. Equidad. Discriminación. Derechos de la mujer.

ABSTRACT

Affirmative actions have been used by countries to guarantee their population the access, with equal opportunity, to the rights recognized in

national legislations, as well as to guarantee the obligations assumed by signing on to international treaties on human rights.

This paper analyzes international treaties signed by Bolivia that contain the international obligation to guarantee women an equal access to political rights, of being a part of the electorate and being elected. We review the national regulations that have been dictated to try to comply with this international obligation. Finally, a historical analysis of Bolivian women's access to the highest spheres of state organization is carried out in the legislative, executive and judicial bodies; concluding that although progress has been made on this issue, there is still work to be done to ensure that the Bolivian population is equally represented in these areas.

Keywords: Affirmative action. Inequality. Equity. Discrimination. Women's rights.

INTRODUCCIÓN

Bolivia ha firmado y ratificado diversos tratados y convenciones internacionales de protección a los Derechos Humanos y los Derechos Humanos de la Mujer, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Americana de Derechos Humanos Americanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Todos estos tratados internacionales tienen distintas obligaciones que deben ser cumplidas por cada Estado Parte a fin de realizar los derechos que se materializan en sus páginas. El acceso igualitario a los derechos políticos es uno de esos derechos.

En este trabajo se intenta establecer la línea que trazan los tratados internacionales respecto al acceso igualitario de hombres y mujeres a los derechos políticos, para luego esgrimir la aplicación de mecanismos de acción afirmativa y de la paridad, para finalizar con un estudio de la realidad boliviana en cuanto a la participación de la mujer en las más altas esferas del poder.

DESARROLLO

Acceso igualitario a los derechos políticos: una visión desde los tratados internacionales

El PIDCP (ONU, 1966) establece que los ciudadanos de los Estados Partes gozan sin distinción o restricciones indebidas de derechos y oportunidades, entre ellas a: “Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país” (Art. 25).

Ello en virtud que –al ser todas las personas iguales ante la ley y tener igual derecho a la protección de la ley sin discriminación alguna– los Estados deben garantizar a todas las personas igual y efectiva protección contra cualquier discriminación; PIDCP especifica que no importa que esta sea de “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Art. 26).

De acuerdo con la Convención Americana (OEA, 1969), los Estados parte tienen la obligación de

respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y asegurar que todas las personas en su jurisdicción puedan ejercer esos derechos y libertades de manera libre y plena, “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, ... o cualquier otra condición social” (Art. 24), ello en virtud a que “todas las personas son iguales ante la ley... tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Art. 24).

“La discriminación contra la mujer debe ser entendida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Art. 1) (OEA, 1979).

La Convención de Belem do Pará (OEA, 1994) nos señala que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...” (Art. 4). Entre otros, se encuentra: “El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.” (Art. 4-J).

“Se reconoce que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos” (Art. 5).

Todos los Estados adquieren tres obligaciones territoriales a momento de firmar convenios internacionales:

1. Respetar: siendo una obligación negativa, por la cual deben permitir que sus ciudadanos gocen de sus derechos. De esta manera, les corresponde ABSTENERSE de realizar conductas que infrinjan los Derechos Humanos (DD. HH.), es decir que no pueden matar, no deben discriminar, etc.
2. Proteger: los Estados deben asumir medidas positivas para defender los Derechos Humanos y prevenir violaciones de DD. HH. por terceras personas (individuos, grupos, etc.). Les corresponde asumir con debida diligencia, la prevención de violaciones de DD.HH. y hacer responsable a terceros por esas violaciones.
3. Cumplir/satisfacer: Por último, los Estados deben asegurarse que los DD. HH. sean implementados, correspondiéndoles crear las condiciones necesarias para el disfrute de ellos.

Los Estados deben respetar, proteger y cumplir los DD. HH. de todas las personas que viven dentro su territorio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cumple la labor de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en las Américas. En el cumplimiento de esta labor, recibe cada año cientos de denuncias sobre violaciones de derechos humanos de diversa índole, además de emitir Informes Temáticos.

En el informe *El Camino hacia una Democracia Sustantiva: La Participación Política de las Mujeres en las Américas*, la CIDH (2011) realizó un análisis histórico de la participación de las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos. “Las mujeres, a pesar de constituir aproximadamente la mitad de la población del hemisferio y del padrón electoral, se encuentran subrepresentadas en todos los ámbitos de gobierno y toma de decisiones. El acceso limitado de las mujeres a los cargos públicos y a los puestos de poder en todas las esferas de la vida pública es el resultado de la discriminación y tratamiento inferior experimentados por las mujeres históricamente” (p. 2-3).

Este punto, el acceso limitado de las mujeres a los cargos públicos y puestos de poder en Bolivia, es el que se analizará en el curso de este documento, tomando en cuenta las medidas positivas o acciones afirmativas que el Estado Plurinacional de Bolivia ha tomado para disminuir las limitaciones y procurando un acceso igualitario de todos los géneros a los cargos públicos.

Acción afirmativa y paridad

Cuando hablamos de acción afirmativa – algunas veces conocida como acción positiva o discriminación positiva– se hace alusión a los mecanismos que se pueden utilizar para reconocer que no todas las personas gozan de una real igualdad en las condiciones de partida para la competencia política, por lo que –sin estos– no estaría garantizada la igualdad de oportunidades (CIM-IDEA, 2013, p.22). Con la acción afirmativa, el Estado establece políticas públicas que dan a un determinado segmento de la población (sea este un grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación) un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes.

El objetivo final de cualquier política pública que constituya una acción afirmativa es mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas. Por ello, se dice que las acciones afirmativas se encuentran orientadas a corregir esas dificultades en la igualdad de inicio, otorgando ciertas ventajas a las personas afectadas con la desigualdad a manera de compensación por las desventajas que sufren.

Cuando nos referimos al grupo social conformado por las mujeres, debemos entender que estas desventajas normalmente se han originado en las costumbres, hábitos, concepciones y roles asignados históricamente a las mujeres. Normalmente, se tiene la creencia estereotipada que las mujeres dominan el ámbito de vida privado, pues su “rol de género” corresponde a la

familia, la procreación, la educación de los hijos, el cuidado de los enfermos; mientras que el hombre es quien domina el ámbito de vida pública, donde es el principal proveedor, puede ejercer cualquier profesión, postular a cualquier cargo de elección, etc.

Por otro lado, se puede decir que paridad es un proceso estratégico contra el monopolio masculino del poder (CIM, 2013). Busca que tanto hombres como mujeres puedan repartir equitativamente el poder en todas las esferas de vida en sociedad (económicas, políticas, sociales, culturales), así como en la esfera de la vida privada.

Tomando en cuenta que la paridad se puede concebir como un nuevo sistema democrático, en el cual se pretende enriquecer la democracia representativa con la incorporación de ciudadanas, entonces se podrá cumplir con las obligaciones estatales de realización de los derechos humanos –incluidos los políticos– a todas las personas dentro de un territorio. Estos derechos, a través de la historia, sólo han sido ejercidos a cabalidad por la mitad masculina de la población.

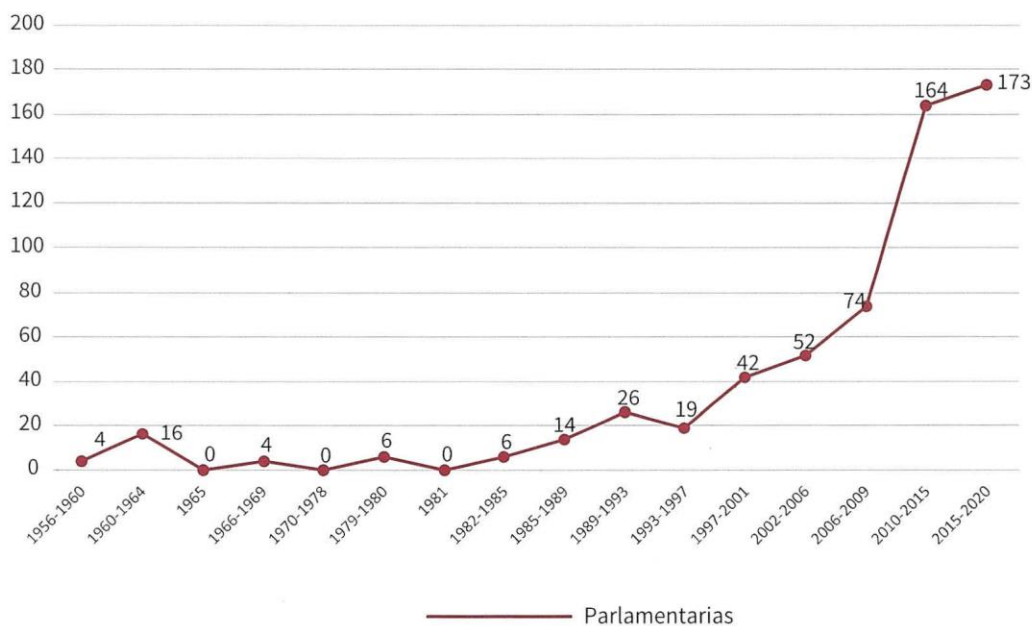
Participación política de la mujer en Bolivia

Bolivia se rige bajo el sistema de separación de poderes, donde ninguno de sus órganos de poder (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) se manejan de manera independiente y autónoma. Por ello, se analizará cómo se ha manifestado la participación política de la mujer en estos diferentes órganos de poder.

a) Legislativo

Con la Revolución Nacional de 1952, se abrió la puerta para que las mujeres puedan participar con plenos derechos en el ámbito político nacional. Desde esa histórica fecha hasta la actualidad (Asamblea Legislativa Plurinacional 2015-2020), se han visto mejoras graduales y de a poco se ha ido incrementando la presencia de la mujer en los espacios de poder Estatal.

Gráfico N°1. Número de mujeres parlamentarias entre 1956-2020



Fuente: Franco, 2017 p.51

Desde que el 2 de agosto de 1956 se procedió a la posesión de la primera parlamentaria boliviana, la Sra. Emma Gutiérrez de Bedregal (Franco, 2017,p.276), la participación de la mujer en elecciones –ya no sólo como votante, sino como candidata– ha ido incrementándose de manera lenta, pero segura, hasta llegar a la actual gestión (2015-2020) donde se evidencia que casi el 50 % de los integrantes del parlamento –entre titulares y suplentes– son efectivamente mujeres (de 350 miembros, 173 son mujeres).

¿Qué ha ocasionado este incremento en su participación? Si analizamos la normativa electoral, se puede evidenciar que recién el año 1999, cuando se promulgó la Ley de Partidos Políticos, se introdujo una primera medida de acción afirmativa (el sistema de cuotas). El artículo 19-IV de la Ley 1983 de 25 de junio de 1999 establecía como un deber de los partidos políticos: “promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; con el fin de reducir las desigualdades de hecho, los partidos políticos establecerán una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana” (Bolivia, 1999).

De la misma manera, la Ley 1984 del 25 de junio de 1999 (Código Electoral) especifica en su artículo 112 las bases para la incorporación de las mujeres en las listas de candidatos a senadores (modificando a 25 % la cuota, una de cada cuatro candidatos) y diputados (manteniendo el 30 %), así como la alternancia entre hombres y mujeres entre los candidatos a las primeras, segundas y terceras concejalías municipales.

La Ley del Régimen Electoral N° 026 establece que –en todas las listas de candidatos al Legislativo Nacional, Asambleas Departamentales y Regionales, Concejos Municipales y otras autoridades electivas– se debe respetar “la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva” (Bolivia, 2010, Art. 11).

Estas modificaciones han permitido que las mujeres candidatas a senadoras y diputadas puedan acceder con mayor igualdad a los puestos de poder en el Órgano Legislativo de Bolivia.

b) Ejecutivo

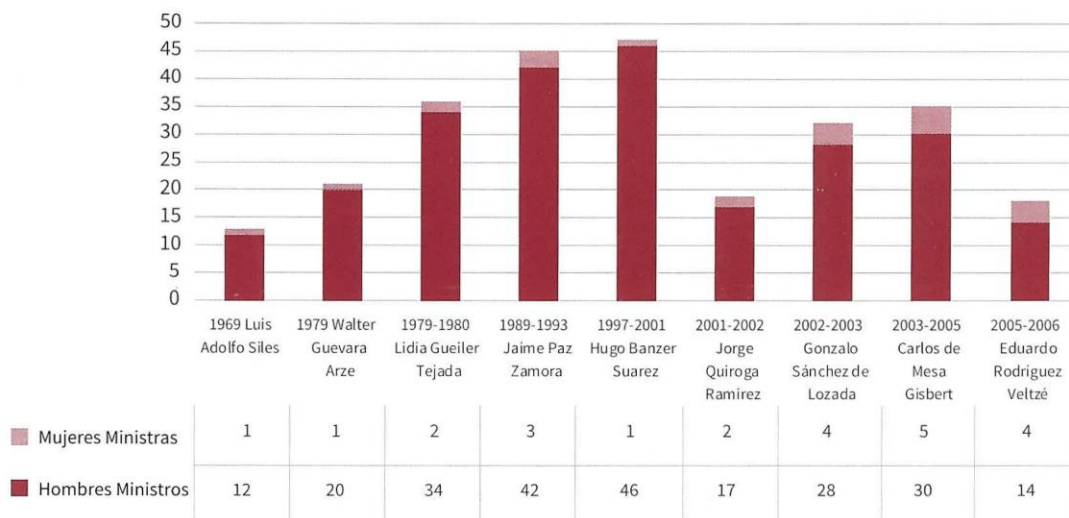
Se tiene como hito importante para el ingreso de las mujeres en el Poder Ejecutivo el año 1969, cuando el Presidente Luis Adolfo Salinas nombró a Alcira Espinoza como la primera ministra del país en dentro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ella duró en su gestión desde el 5 de mayo al 26 de septiembre de 1969 (Franco, 2017, p.276)

La próxima ministra sería nombrada recién el año 1979, durante el gobierno transicional de Walter Guevara Arze, quien incorporó a Ana María Romero de Campero como Ministra de Prensa e Informaciones. Lamentablemente, su mandato fue de menos de un mes (12 de octubre al 1 de noviembre de 1979), pues se tuvo el golpe de estado de Alberto Natusch Busch (Franco, 2017, p. 94).

Bolivia sólo tuvo una mujer presidenta. Entre 1979 y 1980, la Sra. Lidia Gueiler Tejada asumió este alto cargo en una época de mucha incertidumbre nacional, pues nos encontrábamos saliendo de una dictadura de varios años (Franco, 2017, p. 277).

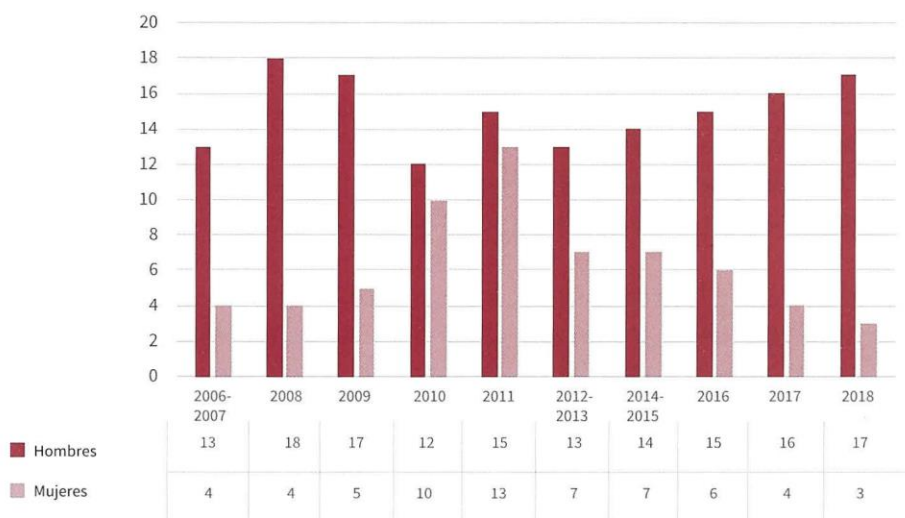
La investigadora del CIS (Centro de Investigaciones Sociales de la Vicepresidencia de Bolivia), Daniela Franco, presenta la siguiente tabla respecto a la participación de las mujeres en el poder Ejecutivo como Ministras de Estado entre 1969 y 2016 en el primer Tomo de *Insurgencias femeninas hacia el epicentro del poder* (2010, pg.273-274, 283-286).

Gráfico N°2. Número de mujeres ministras en el Poder Ejecutivo de Bolivia 1969-2006



Fuente: Elaboración propia con datos de CIS, 2010 p. 273-274

Gráfico N°3. Número de mujeres ministras en el Poder/Órgano Ejecutivo de Bolivia durante las gestiones del presidente Evo Morales Ayma (2006-2018)



Fuente: Elaboración propia con datos de CIS, 2010, p. 283-286

De los gráficos anteriores, se puede evidenciar que desde 1969 (cuando se tuvo por primera vez una mujer en una cartera de estado) hasta el presente, la participación de la mujer ha sido fluctuante en número, pero siempre menor a la de los hombres. Es en los años de gobierno de Evo Morales donde se ve el incremento máximo en la participación de las mujeres en el Ejecutivo. El año 2011 es un nuevo hito, pues el 46 % de los miembros del gabinete ministerial fueron mujeres. Sin embargo, esta cifra ha ido reduciéndose hasta un 15 % en la presente gestión.

Por ello se concluye que, si bien se exige la igualdad y paridad en los cargos electivos del Legislativo, está lejos de ser tomada en cuenta en los cargos por designación como lo son los Ministerios del Estado.

a) Judicial

El tercer poder del estado democrático es el Judicial. Desde el nacimiento de nuestro país, la justicia ha estado históricamente en manos masculinas. Es a partir del año 1972, durante el gobierno de facto del Gral. Hugo Bánzer Suárez, que se nombra a la abogada civilista Dra. María Josefa Saavedra como la primera mujer Ministra de la Corte Suprema de Justicia. Luego de 27 años, en 1999, durante el gobierno – ahora constitucional- de Hugo Bánzer Suárez es que el Congreso Nacional procede a nombrar a Emilse Ardaya Gutiérrez como la primera Ministra constitucionalmente designada. (La Razón, 2011)

La Dra. Ardaya abre el camino para que otras mujeres logren acceder a los altos cargos de la función jurisdiccional, como las Nelly de la Cruz de Palomeque, Virginia Kolle Caso, Rosario Canedo Justiniano, Beatriz Alcira Sandoval Bascopé y Ana María Forest Cors. (La Razón, 2011)

Para la designación de estas profesionales, no se contaba con un reglamento específico sobre igualdad de género o paridad entre los postulantes a Ministros de la Corte Suprema. Al ser los miembros del Legislativo quienes votaban de acuerdo a su consigna partidaria, se entiende que cualquier postulante a Ministro debía contar con algún respaldo político. Este panorama cambió drásticamente con la incorporación en la Constitución de 2009 del sistema de elección popular para los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

La Ley del Régimen Electoral N°026 de 2010, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone a partir del Art. 75 el procedimiento a seguir en las elecciones de las autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional. Es el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) quien se encuentra encargado de convocar a las elecciones de autoridades del Órgano Judicial. Los candidatos deben presentar sus postulaciones a la Asamblea Legislativa, quienes son los únicos responsables de la preselección de candidatos. Realizada la preselección, el OEP procede a organizar las listas de candidatos de acuerdo a la institución a la que se postulan, pues existen circunscripciones nacionales y departamentales, de acuerdo a la institución.

Para las elecciones del año 2011, las circunscripciones nacionales abarcaban al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), al Tribunal Agroambiental (TA) y al Consejo de la Magistratura (CM), ello en virtud que se elegían siete magistrados para el TCP, siete para el TA, y cinco para el CM. Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) tenía una circunscripción departamental, pues se elegía un magistrado por cada departamento.

Aplicando el principio de igualdad y paridad en las elecciones de autoridades, se estableció que – para las circunscripciones nacionales– existiría la misma cantidad de postulantes mujeres y hombres en la papeleta de sufragio y que los postulantes más votados serían los magistrados titulares y los siguientes los suplentes.

En cambio, para la elección de los magistrados para el TSJ se tenía otra fórmula de elección, pues se contaba con dos listas en las papeletas de sufragio: una de candidatas mujeres y otra de hombres. Se elegiría como magistrado titular al candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de las

dos listas. En caso que se tratara de un hombre, entonces la mujer más votada sería la magistrada suplente y si fuere una mujer la que alcanzó la mayoría de los votos en el departamento, su suplente sería el hombre más votado.

Con este panorama normativo, se realizaron las primeras elecciones para las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional el 16 de octubre de 2011 (sus resultados están plasmados en las figuras N°1, N°2, N°3, N°4).

Figura N°1. Conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia



Fuente: Separata resultados judiciales 2011, 2018

Figura N°2. Conformación del Tribunal Supremo de Justicia



Fuente: Separata resultados judiciales 2011, 2018

Figura N°3. Conformación del Tribunal Agroambiental



Fuente: Separata resultados judiciales 2011, 2018

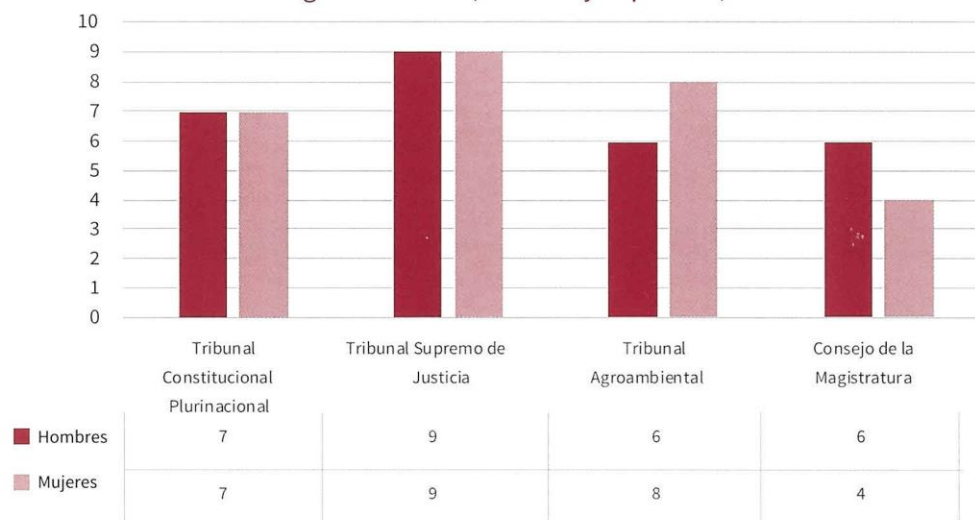
Figura N°4. Conformación del Consejo de la Magistratura



Fuente: Separata resultados judiciales 2011, 2018

En el TCP se contaba con cuatro de siete magistradas mujeres titulares y tres de siete suplentes; en el TSJ con tres de nueve magistradas mujeres titulares y seis de nueve suplentes; en el TA con tres de siete magistradas titulares y cinco de siete suplentes; y, por último, en el CM se tenía dos de cinco consejeras titulares y dos de cinco suplentes.

Gráfico N°4. Número de hombres y mujeres como máximas autoridades del Órgano Judicial (titulares y suplentes)



Fuente: Elaboración propia, 2018

Para las siguientes elecciones judiciales (realizadas en diciembre de 2017 de acuerdo a la Ley N° 0929 del 27 de abril de 2017), la Asamblea Legislativa Plurinacional introdujo modificaciones a las Leyes del Órgano Judicial (N° 025), Tribunal Constitucional Plurinacional (N°027) y del Régimen Electoral (N° 026). Los cambios más trascendentales son:

1. La cantidad de postulantes preseleccionados que se habilitaron para el TSJ (ahora sólo 4 por circunscripción departamental con un total de 36 precalificados).
2. Para el TA, solo hubo 14 preseleccionados, de los cuales se eligieron 5 titulares y 5 suplentes.
3. El CM redujo la cantidad de miembros, siendo elegidos sólo 3 titulares y 3 suplentes.
4. EL TCP incrementó en magistrados a 9 titulares y 9 suplentes, volviéndose por consiguiente en circunscripción departamental.

5. Se convocan y habilitan a los 3 suplentes que hayan obtenido las mayores votaciones, y no necesariamente por ser del mismo departamento que el titular saliente.
6. Se exige que el 50 % de las listas de preseleccionados a cualquiera de los órganos judiciales sean mujeres, más no se garantiza que las mismas accedan a la función judicial de manera equitativa en la circunscripción departamental como en anterior elección.

Con estas modificaciones, los resultados de las elecciones judiciales del 3 de diciembre de 2017 fueron los siguientes: se tienen en el TCP a 4 de 9 magistradas mujeres titulares y 4 de 9 suplentes, el TSJ está compuesto por 1 magistrada mujer titular de 9 magistrados y 6 de 9 suplentes, la nueva estructura del TA se configura con 3 de 57 magistradas titulares y 3 de 5 suplentes y –por último– en el CM se cuenta con 1 consejera titular mujer de 3 consejeros y 2 de 3 suplentes.

Figura N°5. Conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional 2017



Fuente: Separata resultados elecciones judiciales 2017, 2018

Figura N°6. Conformación del Tribunal Supremo de Justicia 2017

AUTORIDADES TITULARES ELECTAS



José Antonio
Revilla Martínez
33.586 votos
36,80%

CHUQUISACA



Juan Carlos
Berrios Albizu
181.624 votos
32,18%

LA PAZ



Esteban
Miranda Terán
143.609 votos
35,04%

COCHABAMBA



Marco Ernesto
Jaimes Molina
41.934 votos
38,94%

ORURO



Edwin
Aguayo Arando
51.642 votos
43,57%

POTOSÍ



María Cristina
Díaz Sosa
31.604 votos
37,85%

TARLIA



Ovis
Eguez Oliva
125.487 votos
29,80%

SANTA CRUZ



Carlos Alberto
Eguez Añez
23.986 votos
34,13%

BEÑI



Ricardo
Torres Echalar
9.842 votos
47,30%

PANDO

AUTORIDADES SUPLENTE ELECTAS



Marina
Durán Miranda
27.530 votos
30,17%

CHUQUISACA



José César
Villarreal Bustios
147.624 votos
26,15%

LA PAZ



Nuria Gisela
Gonzales Romero
106.533 votos
25,99%

COCHABAMBA



Virginia
Colque Calle
29.181 votos
27,10%

ORURO



Elizabeth
Arismendi Chumacero
28.694 votos
24,21%

POTOSÍ



Rolando Isidoro
Espíndola Manguía
18.639 votos
22,32%

TARLIA



Joyce Lizeth
Choquerive Sossa
106.690 votos
25,33%

SANTA CRUZ



Mariana
Montenegro Añez
23.952 votos
34,08%

BEÑI



Ponciano Ruiz
Quispe
4.333 votos
20,83%

PANDO

Fuente: Separata resultados elecciones judiciales 2017, 2018

Figura N°7. Conformación del Tribunal Agroambiental 2017



Fuente: Separata resultados elecciones judiciales 2017, 2018

Figura N°8. Conformación del Consejo de la Magistratura 2017



Fuente: Separata resultados elecciones judiciales 2017, 2018

Como se puede ver, la modificación hecha por la Ley 929 de 2017 a la forma de elección de las y los candidatas y candidatos a máximas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional ha incidido en la posibilidad de acceso que tenían las mujeres a estos altos cargos. Obviamente, no es la única causa, pero al quitar estas medidas o acciones afirmativas, se ocasiona un retroceso en el acceso igualitario de las mujeres a cargos de elección.

CONCLUSIONES

Las acciones afirmativas son políticas públicas que tienden a nivelar el campo de juego político, posibilitando que grupos que en otros tiempos sufrieron discriminación puedan competir con el grupo “dominante” en igualdad de condiciones (ya sea en elecciones, cuando se presentan a un puesto laboral, en cupos para ingreso a la universidad, etc.).

Por ser medidas que tienden a impulsar a un grupo sobre otro, se debe cumplir ciertos requisitos en su aplicación, entre otros:

“a) solo deben ser empleada para grupos otrora discriminados, b) nacen de necesidades específicas que requiere el grupo y no están fundadas en la pertenencia per se a este grupo, c) son temporales, su objetivo es generar mejores condiciones y por lo tanto alcanzadas deben ser eliminadas, d) su aplicación no debe generar la discriminación con otros grupos y e) su objetivo es permitir el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de libertades fundamentales y no de privilegios especiales. (Zubieta, 2018 p. 6)

En Bolivia, en el campo electoral, desde 1999 se ha ido aplicando acciones afirmativas para que la democracia se vea enriquecida con la participación de representantes del otro 50 % de la población (las mujeres). Estas políticas han apoyado e impulsado a que mujeres que en otros tiempos no contaban con una real posibilidad de acceder a puestos en el aparato público de elección, ahora sean requeridas por las distintas agrupaciones políticas para colaborar en el cumplimiento de las exigencias de paridad establecidas en la Ley del Régimen Electoral, dándoles en algunos casos roles protagónicos. Así se pudo entender cuando tanto el Senado como la Cámara de Diputados se encontraban al mando de mujeres.

Estamos en buen camino, empero aún falta mucho para poder decir que los derechos humanos de las mujeres –en el ámbito de su acceso igualitario a los derechos políticos– sea realizado a cabalidad por el Estado Boliviano.

La próxima meta, en el ámbito del Legislativo, es procurar que las mujeres parlamentarias legislen con enfoque de género y asuman el rol protagónico que las mujeres del país les han conferido. En el ámbito del Ejecutivo, volver a la incidencia para lograr que los gobiernos de turno (sean éstos nacionales, departamentales o municipales) tomen en cuenta la capacidad de las mujeres y las coloquen en puestos de decisión, donde sus acciones y trabajo se vea reflejado en el progreso nacional. Por último, en el ámbito Judicial, corresponde recuperar los espacios perdidos, impulsando a mujeres idóneas y capacitadas que sean una garantía de administración de justicia correcta a postularse para asumir estos altos cargos, propugnando que sus carreras profesionales sean la vara con la que se les mida, y no así si cuentan con algún apoyo político partidario.

Se concluye con una frase del exsecretario General de la Organización de los Estados Americanos, José Miguel Insulza, en la inauguración de la Trigésima Tercera Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (celebrada en San Salvador entre el 13 y 15 de noviembre de 2006): “Estoy

convencido que el fomento de la igualdad de género es imprescindible para las democracias. La democracia sin mujeres es media democracia solamente.” (CIDH 2011, p. 1).

No podemos dejar que sólo una fracción de la población decida el rumbo del 100 %, mientras más igualdad tengamos en todos los centros de poder estatal, el futuro del país será más cohesionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) CIDH (2011). Informe: El Camino hacia una Democracia Sustantiva: La Participación Política de las Mujeres en las Américas. OEA/ Ser.L/V/II. Doc. 79. Consultado el 10 de agosto de 2018. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeres%20participacion%20politica.pdf>
- (2) CIM-IDEA (2013). La Apuesta por la Paridad: Democratizando el Sistema Político en América Latina los Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Consultado el 8 de agosto de 2018. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf>
- (3) Donoso, Y. (2011). Tras 184 años, la Corte Suprema cierra un ciclo con 56 presidentes. Consultado el 12 de agosto de 2018. Recuperado de: http://www.la-razon.com/nacional/Corte-Suprema-cierra-ciclo-presidentes_0_1532846809.html. 14/08/2018.
- (4) Franco Pinto, C. (2017). Mujeres bolivianas: desde el Parlamento hasta la Asamblea Legislativa Plurinacional I. Insurgencias femeninas hacia el epicentro del poder (siglos XX-XXI). La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- (5) OEA (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. 1144 UNTS 123. Consultado el 14 de agosto de 2018. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- (6) OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para). 33 I.L.M.1534. Consultado el 15 de agosto de 2018. Recuperado de: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b38b1c.html>
- (7) OEP (2011). Separata de Resultados Judiciales 2011. [Internet] Consultado el 28 de agosto de 2018. Recuperado de: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/03/separata_resultados_judiciales_2011.pdf
- (8) OEP (2017). Separata de Resultados Judiciales 2017. Consultado el 20 de agosto de 2018. Recuperado de: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2018/01/separata_resultados_elecciones_judiciales_2017.pdf 20/08/2018.
- (9) ONU (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Serie de Tratados de las Naciones Unidas, Vol. 993, N° 14531. Consultado el 15 de agosto de 2018. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- (10) ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Serie de Tratados de las Naciones Unidas Vol. 1249 UNTS p.13. Consultado el 15 de agosto de 2018. Recuperado de: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3970.html>
- (11) La Razón (2011). Corte Suprema cierra ciclo de presidentes. Consultada en agosto de 2018. Recuperado de: http://www.la-razon.com/nacional/Corte-Suprema-cierra-ciclo-presidentes_0_1532846809.html
- (12) Zubieta, F. (2018) La Acción Afirmativa: ¿Un Mecanismo Para Profundizar la Ciudadanía Intercultural en Bolivia? Consultado el 20 de agosto de 2018. Recuperado de: https://www.academia.edu/2185918/La_Accion_Afirmativa_Un_mecanismo_para_profundizar_la_ciudadania_inter-cultural_en_Bolivia

Bibliografía Consultada

- (1) Gaceta Oficial de Bolivia. Ley de Partidos Políticos N°1983, 1999.
- (2) Gaceta Oficial de Bolivia. Ley del Código Electoral N°1984, 1999.
- (3) Gaceta Oficial de Bolivia. Ley del Régimen Electoral N°026, 2010.
- (4) Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N°0929 de Modificación a las Leyes N°025 del Órgano Judicial, N°027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N°026 del Régimen Electoral, 2017.

Fuentes de financiamiento: Esta investigación fue financiada con fondos de los autores.

Declaración de conflicto de intereses: Los autores declaran que no tiene ningún conflicto de interés.

Copyright (c) 2020 Elda Mónica Carballo Montero, LL.M



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)